

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

POLITICAS

Para el cumplimiento de los objetivos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coompartir señalados en el Estatuto, en las normas legales vigentes o en las leyes o disposiciones que las reformen, reglamenten o adiciones, se elabora el presente Reglamento del Fondo de Solidaridad, el cual tendrá como políticas generales las siguientes:

- 1.- El servicio de solidaridad en la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coompartir se establece como un principio fundamental que será permanentemente practicado por todos los asociados, directivos y funcionarios.
- 2.- Constituye un deber principal y permanente de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coompartir, garantizar los servicios de previsión y asistencia social para atender las necesidades que en este orden presenten los asociados y su grupo familiar.

Entiéndase como grupo familiar del asociado el siguiente:

- Asociado principal, sin límite de edad.
- Cónyuge, compañero(a) permanente, sin límite de edad.
- Hijos solteros, hasta 25 años de edad.
- Hijos impedidos física y/o mentalmente, sin límite de edad.
- Padres del asociado principal, sin límite de edad.

Si el asociado principal carece de grupo familiar podrá declarar como tal a una (1) persona que él elija hasta los 55 años de edad.

- 3.- Los servicios solidarios de previsión y asistencia social serán financiados por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coompartir, con el apoyo económico de todos sus asociados.
- 4.- Por mandato de la ley y el Estatuto y para garantizar la previsión y asistencia social a sus asociados, constituyese el FONDO DE SOLIDARIDAD COOMPARTIR, el cual se regirá por los siguientes artículos:

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

FUENTES DE FINANCIAMIENTO

ARTICULO 1º.- El Fondo de Solidaridad de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coompartir se financiará con los siguientes recursos:

- a) La apropiación anual aprobada por la Asamblea General tomada del excedente del ejercicio según Balance al 31 de diciembre la cual no podrá ser inferior al porcentaje señalado por la Legislación Cooperativa.
- b) Con la cuota mensual obligatoria pagada por todos los asociados de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coompartir, aprobada por Asamblea General, valor que deberá pagarse en su totalidad según el plazo determinado por el Consejo de Administración.
- c) Con el producto de programas o eventos especiales que se realicen para obtener ingresos para el Fondo de Solidaridad.
- d) Con donaciones y auxilios de los asociados y de personas o entidades particulares con destino al incremento del Fondo de Solidaridad.
- e) Con cuotas extraordinarias aprobadas por la Honorable Asamblea General.
- f) Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el Consejo de Administración con destino al Fondo de Solidaridad.

OBJETIVO

ARTICULO 2º.- El “Fondo de Solidaridad Coompartir” tiene como objetivo principal ofrecer ayuda económica a los asociados de la Cooperativa y su grupo familiar inscrito, en circunstancias especiales tales como calamidades domésticas o situaciones de particular dificultad y de manera excepcional, para ayuda de los funcionarios de la misma entidad en situaciones de calamidad, así:

- a) Intervención quirúrgica del asociado o de su grupo familiar registrado por el mismo en la Cooperativa.
- b) Radiografías o exámenes de laboratorio del asociado o de su grupo familiar registrado por el mismo en la Cooperativa.

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

- c) Hospitalización del asociado o de su grupo familiar registrado por el mismo en la Cooperativa.
- d) Por el nacimiento de cada hijo del asociado principal.
- e) Pérdida total o parcial de bienes del asociado principal en incendios, inundaciones, terremotos y catástrofes naturales.
- f) Servicio de transporte en ambulancia prestado al asociado o a su grupo familiar registrado por el mismo en la Cooperativa.
- g) Auxilio por compra de medicamentos tradicionales o naturales (homeopáticos), con excepción de aquellos medicamentos relacionados con el área de la estética, suministrados al asociado o a su grupo familiar registrado por el mismo en la Cooperativa.
- h) Para cancelación total o parcial de planes de servicios funerarios y exequiales.
- i) Cubrir total o parcialmente el valor de las primas de las pólizas que protejan la vida de los asociados, directivos y funcionarios con el fin de cancelarles a éstos sus obligaciones pendientes con la Cooperativa o incrementarles sus auxilios en caso de fallecimiento.
- j) Contribuir con donaciones en dinero esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus asociados y funcionarios, por hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos sociales en el entorno de la entidad.
- k) Para adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios destinados a facilitarlos a los asociados o funcionarios mediante diversas modalidades.

REGIMEN DE BENEFICIOS

ARTICULO 3º.- Los auxilios del Fondo de Solidaridad Compartir serán por los valores que a continuación se establecen:

- a) Por intervención quirúrgica del asociado o de un miembro de su grupo familiar inscrito se reconocerá el 30% del costo de la intervención quirúrgica, con un tope de hasta dos veces el salario mínimo mensual legal vigente.

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

- b) Por radiografías y exámenes de laboratorio del asociado o de un miembro de su grupo familiar inscrito que sumados tengan un costo igual o mayor al 10% del salario mínimo mensual legal vigente, se reconocerá hasta el 20% de su costo con un tope máximo de un salario mínimo mensual legal vigente.
- c) Por hospitalización del asociado o de un miembro de su grupo familiar inscrito se reconocerá el 30% del costo con un tope de hasta 2.5 veces el salario mínimo mensual legal vigente.
- d) Por el nacimiento de cada hijo, se le reconocerá al asociado principal el 30% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- e) Por pérdida total o parcial de bienes en incendios, inundaciones, catástrofes naturales o terremotos, siempre y cuando esto ocurra en el lugar de domicilio o residencia del asociado principal, se reconocerá un salario mínimo mensual legal vigente.
- f) Por servicio de transporte en ambulancia para el asociado o un miembro de su grupo familiar inscrito se reconocerá el 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.
- g) Por medicamentos tradicionales o naturales (homeopáticos), con excepción de aquellos medicamentos relacionados con el área de la estética, suministrados al asociado o a un miembro de su grupo familiar inscrito se reconocerá el 25% del total de la fórmula por una sola vez al año y hasta dos salarios mínimos mensuales legales vigentes.

PARAGRAFO: Para tener derecho a este auxilio, la fórmula deberá exceder del 10% de un salario mínimo mensual legal vigente.

- h) Por servicios funerarios y exequiales y primas de las pólizas que protejan la vida de los asociados y directivos se reconocerá hasta la suma que cubra totalmente su pago.
- i) Por tratamiento prolongado del asociado o de un miembro de su grupo familiar inscrito que tenga un costo no inferior al 30% del salario mínimo mensual legal vigente, con excepción de tratamiento odontológico, se reconocerá hasta un salario mínimo mensual legal vigente.
- j) Por donaciones en dinero esporádicas y ocasionales frente a calamidades de sus asociados y funcionarios, se reconocerá como

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

máximo un salario mínimo mensual legal vigente, correspondiéndole al Consejo de Administración fijar la cuantía de este auxilio para cada caso.

- k) Para la adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios destinados a facilitarlos a los asociados o funcionarios, el Consejo de Administración fijará el valor máximo de compra, el cual no podrá exceder del valor comercial de los mismos imperante en el mercado al momento de su adquisición.

PARAGRAFO 1: Todos los anteriores beneficios se reconocerán solamente una vez por año y por un máximo de dos integrantes del grupo familiar del asociado.

PARAGRAFO 2: Para cualquier auxilio en el evento de que haya dos o más asociados beneficiarios, se reconocerá a cada uno un valor proporcional hasta completar el valor total del auxilio.

PARAGRAFO 3: Cuando se presenten facturas de radiografías y exámenes de laboratorio que tengan relación con el literal a) éstas se sumarán y se aplicará el porcentaje del literal c).

REQUISITOS

GENERALES

ARTICULO 4º.- Tendrán derecho a los auxilios del Fondo de Solidaridad de Coompartir los asociados inscritos como tales en el registro social de la Cooperativa que tengan un mes de haber sido admitidos como asociados y que se encuentren en pleno goce de sus derechos cooperativos.

PARAGRAFO: El asociado que al ingresar a la Cooperativa cancele el valor anual que establece el Estatuto de la Cooperativa para el fortalecimiento del Fondo de Solidaridad, tendrá derecho a los auxilios de que habla este Reglamento a partir del momento mismo de su afiliación.

ARTICULO 5º.- Para tener derecho al pago de estos auxilios el asociado deberá encontrarse al día con sus aportes al Fondo de Solidaridad, en el momento mismo en que ocurra el evento o calamidad. Para las otras obligaciones se le conceden al asociado quince (15) días después de ocurrida la calamidad para ponerse al día y tener derecho al auxilio.

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 6º.- El término máximo para tener derecho a reclamar los auxilios del Fondo de Solidaridad es de dos meses contados a partir de la fecha de ocurrida la calamidad.

ARTICULO 7º.- Todos los egresos que se generen por medio del Fondo de Solidaridad, quedan condicionados en su cuantía a la disponibilidad y existencia de los recursos que posea el Fondo.

ESPECIFICOS

ARTICULO 8º.- Además de los anteriores requisitos generales para tramitar su reclamación deberán presentarse los siguientes requisitos específicos:

- 1) Por intervención quirúrgica, radiografías y exámenes de laboratorio y hospitalización los siguientes:
 - a) Original o fotocopia autenticada de la factura cancelada o documento equivalente por el servicio prestado que no exceda de 60 días de expedida.
 - b) Documento o certificado en el que se demuestre el parentesco.
 - c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado y/o del beneficiario de su grupo familiar inscrito por el mismo en la Cooperativa.
- 2) Por servicio de transporte en ambulancia y por medicamentos tradicionales o naturales (homeopáticos) los siguientes:
 - a) Original o fotocopia autenticada de la factura cancelada o documento equivalente por el servicio prestado o compra que no exceda de 60 días de expedida.
 - b) Documento o certificado en que se demuestre el parentesco.
 - c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado y/o del beneficiario de su grupo familiar inscrito por el mismo en la Cooperativa.
- 3) Por auxilio por nacimiento:
 - a) Original o fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento del hijo del asociado principal.

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

- b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del asociado principal.
- 4) Por pérdida de bienes en incendios, inundaciones, terremotos o catástrofes naturales los siguientes:
 - a) Certificado del Cuerpo de Bomberos, Comité de Emergencia u otros organismos competentes en el que se constate la calamidad o pérdida acaecida.
 - b) Documento o certificado en el que se demuestre que la calamidad ocurrió en el domicilio o residencia del asociado principal.
 - c) Visita ocular realizada por los organismos de control de la Cooperativa.

NOTA: Para tener derecho a este auxilio se tiene en cuenta cualquiera de los anteriores literales.

- 5) Por tratamiento prolongado el asociado deberá presentar los requisitos señalados en el numeral 2 del artículo 8 del presente Reglamento.
- 6) Por donaciones en dinero esporádicas y ocasionales frente a calamidades de los asociados y funcionarios, será el Consejo de Administración el organismo que determine los requisitos específicos a presentar para el trámite de la reclamación correspondiente.
- 7) Para la adquisición de mausoleos, osarios o lotes en parques cementerios será el Consejo de Administración quien determine los requisitos específicos que deberán allegarse para proceder al trámite de estudio y compra de los mismos.

NORMAS GENERALES

ARTICULO 9º.- Cuando el asociado haya recibido el auxilio por alguno de los casos citados en el artículo 2 y se le comprobare falsedad, el dinero entregado por dicho concepto le será descontado de los aportes que posea en la Cooperativa y/o cargado a su cuenta personal y acto seguido será excluido de la Cooperativa.

ARTICULO 10º.- Este Reglamento está elaborado para calamidades individuales, para calamidades generales o colectivas, el Consejo de Administración queda facultado para reglamentar el monto de los auxilios de

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

tal forma que éstos no vayan a exceder el valor total del Fondo de Solidaridad.

ARTICULO 11º.- El Consejo de Administración queda facultado para decidir sobre casos especiales no contemplados en el presente Reglamento.

ARTICULO 12º.- Las solicitudes por reclamación de auxilios con cargo al Fondo de Solidaridad presentadas por los asociados de la Cooperativa, serán estudiadas y resueltas por el Comité Auxiliar de Solidaridad, debidamente nombrado para tal fin por el Consejo de Administración.

ARTICULO 13º.- El Comité Auxiliar de Solidaridad dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para resolver las solicitudes de reclamación de auxilios presentadas por los asociados de la Cooperativa.

ARTICULO 14º.- La Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en la contabilidad incrementos progresivos al Fondo de Solidaridad únicamente creados por decisión de la Asamblea General.

El presente Reglamento del Fondo de Solidaridad fue aprobado por el Consejo de Administración, en su reunión del día 10 de mayo del año 2011, tal como consta en el acta #590.

OMAR ROMERO DIAZ
Presidente

GILBERTO GARCIA DAVILA
Secretario